



TJ AyCCO

Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción
del Estado de Oaxaca

Boletín Jurisdiccional

0002/2023

Oaxaca de Juárez,
Oaxaca a 04 de
agosto del 2023

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL AG/TJAYCCO/02/2023 DE FECHA CUATRO DE AGOSTO POR EL QUE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.



TJACCO
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL AG/TJAYCCO/02/2023 DE FECHA CUATRO DE AGOSTO POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.¹

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veintisiete de mayo de dos mil quince, fue publicado en el diario oficial de la federación, el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; creando el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, además, dichas reformas confirieron nuevas facultades a las instituciones públicas que tenían a su cargo el combate a la corrupción, entre ellas la creación de fiscalías especializadas y **otorgando mayores facultades a los tribunales administrativos.**

SEGUNDO.- El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el cual se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, asimismo, en el artículo tercero transitorio del decreto antes citado, se estableció que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente de la publicación, es decir, a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Mediante decreto 786, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero del año dos mil dieciocho y vigente al día siguiente, la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución estatal, entre ellas la adición de un capítulo al Título Sexto, creando al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como un órgano constitucional autónomo.

CUARTO.- Mediante acuerdo general AG/TJAO/02/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, **habilitó** a la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia para conocer de los asuntos derivados de faltas administrativas graves, estableciendo que

¹ En términos del decreto 1486, aprobado y publicado en el periódico oficial del Estado, que en su transitorio séptimo estableció que este Tribunal debía apegar sus funciones a la legislación vigente.

sería una competencia **mixta** hasta en tanto la legislatura determinara en la Ley Orgánica correspondiente la creación de una Sala Especializada para tales efectos, en términos de las reformas a la Constitución Federal relacionadas con el combate a la corrupción.

QUINTO. Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en la que se creó la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, en términos del artículo 37.

SEXTO. Mediante decreto 1486, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado, el veintidós de julio del año en curso, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas el Capítulo III, del Título Sexto relativo a los Órganos Autónomos del Estado, artículo 114 QUATER, por el que creó el "**Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**", el cual es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, que se integra por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo sexto transitorio, del citado Decreto, mediante diversos decretos números 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, y 1493, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación se ratificaron las designaciones de las magistraturas integrantes de este Pleno: Mateo Martínez Martínez, Manuel de Jesús López López, Cruz Itzel Espinosa Rojas, como Magistraturas integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; Amparo Arias Rivas, Raúl Oswaldo Bernal Flores, Javier Martín Villanueva Hernández, y Anneliese Danae Echeverría Clavel, Magistraturas de las Salas Unitarias de Primera Instancia.

OCTAVO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en sesión solemne de fecha veintidós de julio del año dos mil veintitrés, declaró instalado legal y formalmente el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, comprendiéndose todos sus órganos jurisdiccionales y administrativos.



TJACCO
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
DEL ESTADO.

NOVENO. El artículo 114 QUÁTER, primer, segundo, y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformado mediante el citado decreto número 1486, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y presupuesto. Estará integrado por una Sala Superior, que se compondrá de tres Magistraturas, quienes actuarán en pleno; y cuatro salas Unitarias de Primera Instancia.

DÉCIMO. El Decreto indicado, en su artículo Cuarto Transitorio, señaló que a partir del inicio de vigencia de dicho decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, lo cual ocurrió el pasado veintidós de julio, por lo que toda referencia legal al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se entenderá referida al **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ante la creación e instalación legal y formal del **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, que como se ha dicho, se llevó a cabo el pasado veintidós de julio del año dos mil veintitrés, que sustituyó las funciones que desempeñaba el extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, resulta necesario regular su funcionamiento conforme a la autonomía para su organización en términos del artículo 114 QUÁTER, primer, segundo, y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de efficientar las labores jurisdiccionales que tiene encomendadas.

SEGUNDO.- Como se ha dicho, mediante decreto 1486 de veintidós de julio, se reformó el artículo 114 de la Constitución, dentro de dichas reformas se determinó que el **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, estará conformado por **una Sala Superior**, integrada por tres magistraturas; y **cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia**; que sustituyó las funciones del Tribuna de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que se conformaba por una **Sala Superior**, integrada por cinco magistraturas, **y siete Salas Unitarias de Primera Instancia**. Es decir, se redujeron de doce a siete magistraturas, y se extinguieron tres Salas Unitarias de Primera Instancia.

TERCERO.- Mediante sesión administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el veinticuatro de julio pasado, se determinó la estructura de las Salas Unitarias, quedando conformadas de la siguiente manera:

Primera Sala Unitaria	Magistrada Anneliese Danae Echeverria Clavel
Segunda Sala Unitaria	Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández
Tercera Sala Unitaria	Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores
Sala Especializada de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción	Magistrada Amparo Arias Rivas

CUARTO. En sesiones administrativas del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebradas el veinticuatro y veintisiete de julio pasados, se determinó la distribución de los expedientes que se sustanciaban en las extintas Salas del anterior Tribunal de Justicia Administrativa, en forma aleatoria y equitativa a las tres Salas Unitarias de este Tribunal, conforme a sus respectivas competencias, sin embargo, se exceptuó la distribución de expedientes a la Sala Especializada en responsabilidades de los servidores públicos y combate a la corrupción de este Tribunal derivado precisamente de la especialización en su competencia.

QUINTO. La distribución de expedientes a las Salas Unitarias de Primera Instancia se concluyó el día veintiocho de julio siguiente, correspondiendo a cada Sala Unitaria la sustanciación y posterior resolución de **seiscientos treinta y nueve juicios**.

SEXTO. Actualmente la Sala Especializada de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción de este Tribunal, cuenta con **112** expedientes en trámite, que representa poco más del 17.52% de asuntos en trámite comparado con los que cuentan las otras tres Salas Unitarias de Primera Instancia.

SÉPTIMO. Por lo cual, este Tribunal, advierte la necesidad de dotar de competencia a la referida Sala Especializada para además de conocer los asuntos exclusivos de su competencia, sustancie los juicios de nulidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:



TJACCO
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
DEL ESTADO.

“Artículo 36.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:

I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento;

II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;

III. Las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa;

IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal;

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales. En el caso de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio, que fue recibida por la demandada y ésta no dio satisfacción al Derecho de Petición; el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta;

VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;

VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando el afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme: a) Que el crédito que le exige se ha extinguido legalmente; b) Que el monto del crédito es inferior al exigible; c) Que es poseedor, a título de propietario, del bien embargado, y d) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

IX. Conocerá del recurso de Queja, en los términos de la Ley de la materia.

X. Del resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su Patrimonio pecuniario o mora ;

XI. De la legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por esta u otras Leyes.”

Lo anterior, derivado de la carga de trabajo que, como consecuencia de la desaparición de tres Salas Unitarias se duplicó para las tres Salas Unitarias subsistentes.

Esta determinación busca eficientar las labores jurisdiccionales que conforme al marco legal, constitucional y convencional corresponden a este Tribunal.

Lo anterior conforme a las facultades que tiene conferidas el Pleno de este Tribunal, en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que establece como atribución de este Pleno, entre otras, **crear nuevas Salas y determinar la competencia de las mismas**, desde luego, conforme a las competencias conferidas al Tribunal.

Asimismo, en su artículo 37, dispone que el Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, que conocerá de **las faltas administrativas graves y no graves** en los términos de las leyes Generales y Estatales de la materia, **y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne**; con jurisdicción y competencia en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, con el fin de eficientar las labores que tiene encomendadas este órgano jurisdiccional especializado, y desahogar con prontitud los asuntos que tiene bajo su conocimiento, a fin de garantizar en favor de las personas justiciables el derecho de acceso a la justicia de forma pronta y expedita, en términos de lo mandatado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO. Se amplía la competencia de la Sala Especializada de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción, para conocer y resolver de los asuntos señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca vigente hasta esta fecha.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TIACCO
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
DEL ESTADO.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En su oportunidad publíquese el presente acuerdo en la página de internet, estrados, y Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Así lo acuerdan y firman las magistraturas integrantes del Pleno, quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Mateo Martínez Martínez

Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca

Magistrado Manuel de Jesús López

Integrante de la Sala Superior

Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas

Integrante de la Sala Superior

Magistrada Amparo Arias Rivas

Sala Especializada de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción

Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores

Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia

Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández

Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia

Magistrada Anneliese Danae Echeverria clavel

Primera Sala Unitaria de Primera Instancia y Especializada en Controversias entre los Municipios y sus Agencias

Maestra Lizbeth Jessica Gallardo Martínez

Secretaria General de Acuerdos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxca
Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.p. 68000

Teléfono :(951) 43 8 32 70

Ext: 109

www.tjaoaxaca.gob.mx